



**EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD**
GOBERNACIÓN DE CALDAS

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0007 DE ENERO 20 DE 2015

ORDENANZA 758 DE ENERO 19 DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A DEUDORES POR
IMPUESTO DE VEHICULOS DE VIGENCIAS 2010 Y ANTERORES"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



ORDENANZA No. 758

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A DEUDORES POR IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE VIGENCIAS 2010 Y ANTERIORES”

La Asamblea Departamental de Caldas,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 4º, y los artículos 336 y 338 de la Constitución Nacional, el artículo 62 del Decreto Nacional 1222 de 1986, y el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1739 de 2014 o Reforma Tributaria, expedida el 23 de diciembre de 2014, contempló en el artículo 57 una “*condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones y tributos aduaneros*” a favor de la Nación, mediante la reducción de intereses y sanciones de las obligaciones tributarias vencidas.

Que el mismo artículo 57 en su párrafo 7º faculta a los entes territoriales, a aplicar condiciones especiales para el pago de impuestos de acuerdo con su competencia.

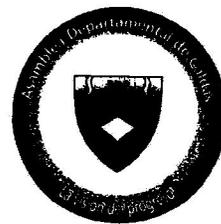
Que el Departamento de Caldas, tiene en su haber una cartera por obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores que comprende varias vigencias y dichas obligaciones presentan dificultad en el recaudo.

Que es posible legalmente establecer condiciones especiales para el pago del impuesto sobre vehículos automotores a favor del Departamento de Caldas, con el fin de efectuar un pronto recaudo sobre esa cartera.

Por lo anterior la Asamblea Departamental de Caldas,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS. Dentro de los diez (10) meses siguientes a partir de la vigencia de la Ley



1739 del 23 de diciembre de 2014, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del impuesto sobre vehículos automotores administrado por el Departamento de Caldas, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a las vigencias 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar únicamente en relación a las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables la siguiente condición especial de pago:

1. Si se realiza el pago total de la obligación principal hasta el 30 de junio de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 30 de junio de 2015, y hasta la vigencia de la condición especial de pago, 23 de octubre de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

ARTICULO SEGUNDO: No podrán acceder a los beneficios de que trata la presente ordenanza, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en la Ordenanza 707 de 2012.

PARÁGRAFO: El término de lo previsto en la presente Ordenanza para acceder a la condición especial de pago, no aplicará a los contribuyentes que se encuentren en procesos de reorganización empresarial, liquidación judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, ni a quienes se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia, los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO TERCERO. Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago, aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2010 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones.

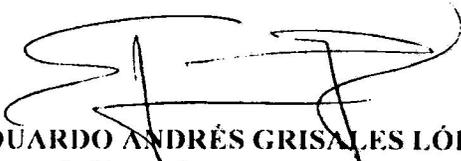
1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 30 de junio de 2015, la sanción actualizada se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 30 de junio de 2015, y hasta la vigencia de la condición especial de pago, 23 de octubre de 2015, la sanción actualizada se

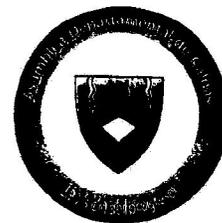


reducirá en un treinta por ciento (30%), debiendo pagar el setenta por ciento (70%) restante de la sanción actualizada.

ARTICULO CUARTO. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.


FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Presidente


EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ
Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:	Enero 14 de 2015
SEGUNDO DEBATE:	Enero 15 de 2015
TERCER DEBATE:	Enero 17 de 2015


EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ
Secretario General

Remítase a la Gobernación de Caldas para su sanción


FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Presidente



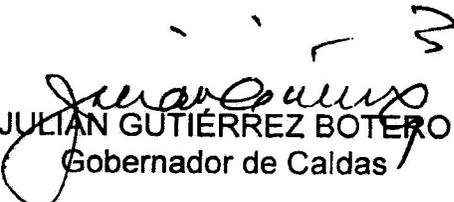
EN LA RUTA DE LA
PROSPERIDAD
GOBERNACIÓN DE CALDAS

DESPACHO DEL
GOBERNADOR

ORDENANZA 758
19 DE ENERO DE 2015

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 19 DE ENERO DE 2015,
ORDENANZA 758 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS
BENEFICIOS TRIBUTARIOS A DEDUDORES POR VEHÍCULOS DE
VIGENCIAS 2010 Y ANTERIORES".

SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE


JULIAN GUTIÉRREZ BOTERO
Gobernador de Caldas


MARÍA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaria Jurídica



Cra 21 calles 22 y 2
Manizales, Caldas (Colombia)
(57) (6) 8844687 - 8842400 EXT: 497/100/403 - Fax: 8720833
www.gobernaciondecaldas.gov.co
jgutierrez@gobernaciondecaldas.gov.co